

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.430

Martes 21 de Abril de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2795900

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO

Núm. 36.- Santiago, 10 de julio de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; en el decreto supremo N° 72, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 187, sobre marco promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo; en el decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y regula el funcionamiento de un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo; en el decreto supremo N° 2, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba texto de la Política Nacional de Seguridad Social para el período 2024-2028; en el decreto supremo N° 58, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa integrantes del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo y nombra a su Presidenta; en decreto supremo N° 130, de 2025, del Ministerio del Interior, que nombra a Ministro del Trabajo y Previsión Social; en la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores, y

Considerando:

1. Que, de conformidad a las obligaciones asumidas por el Estado chileno al ratificar el Convenio N° 187 de la OIT, sobre marco promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual fue promulgado por medio del decreto supremo N° 72 de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, nuestro país debe formular, aplicar y reexaminar periódicamente una Política Nacional coherente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Que, el artículo primero del decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, creó un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano asesor permanente del Presidente de la República, en materias y actividades relacionadas con la seguridad y salud laboral.

3. Que, conforme al artículo tercero del decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por cinco miembros, que serán los siguientes:

a) Un Consejero que pertenezca o hubiese pertenecido a organizaciones de empleadores y un Consejero que pertenezca o hubiese pertenecido a organizaciones de trabajadores, en ambos casos, con experiencia en la implementación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social o en su promoción y protección, y

b) Tres Consejeros profesionales de reconocida experiencia y trayectoria en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social.

4. Que, según lo señala el mismo artículo tercero, el nombramiento de los Consejeros, así como la elección del Presidente del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponden a S.E. el Presidente de la República.

CVE 2795900

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, conforme a los artículos tercero y sexto del decreto supremo N° 19 de 2011, los Consejeros durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos sólo por un período, a excepción de su Presidenta, quien las ejercerá mientras cuente con la confianza de S.E. el Presidente de la República.

6. Que, mediante decreto supremo N° 58, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó a los integrantes del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo y se nombró a su Presidenta, según consta en el artículo 4°, del citado decreto.

7. Que, el literal a) del artículo quinto del decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus funciones por expiración del plazo por el que fueron nombrados.

8. Que, según lo expuesto y considerando el cumplimiento del plazo establecido en el artículo sexto del decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, corresponde dictar el acto administrativo para el nombramiento de los nuevos integrantes del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los cuales se procede a nombrar a su Presidenta.

9. Que, las personas individualizadas en la parte resolutive del presente decreto, cumplen con los requisitos que establecen los artículos tercero y cuarto del decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Decreto:

Artículo 1°.- Desígnese a las siguientes personas como miembros del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son profesionales de reconocida experiencia y trayectoria en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social:

- a) Sra. Patricia Elizabeth Marta Silva Meléndez, abogada, C.I.: 8.944.520-5.
- b) Sra. María Elisa León Carrasco, médico cirujano, C.I.: 7.812.270-6.
- c) Sr. César Ramón Cárcamo Quezada, médico cirujano, C.I.: 8.448.919-0.

Artículo 2°.- Desígnese a las siguientes personas como miembros del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, por pertenecer a una organización de empleadores y a una organización de trabajadores, respectivamente, contando ambos con experiencia en la implementación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social, o en su promoción y protección:

- a) Sr. Pablo Francisco Bobic Concha, abogado, C.I.: 7.012.912-4, miembro de la Confederación de la Producción y de Comercio.
- b) Sr. Erasmo Leonel Correa Maldonado, técnico agrícola, C.I.: 12.726.491-0, miembro de la Central Unitaria de Trabajadores.

Artículo 3°.- Téngase presente que, la Sra. Patricia Silva Meléndez, abogada, CI: 8.944.520-5, continuará desempeñando sus funciones como Presidenta del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien permanecerá en dicho cargo mientras cuente con la confianza de S.E el Presidente de la República.

Artículo 4°.- Los Consejeros nombrados en el presente decreto, durarán tres años en sus funciones.

Artículo 5°.- Déjese constancia que, los Consejeros individualizados en los literales a) y b) del artículo 1 y, a) y b) del artículo 2 del presente acto administrativo, no podrán ser reelegidos para un nuevo periodo, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del decreto supremo N° 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 6°.- Por razones impostergables de buen servicio, los Consejeros individualizados en los artículos 1 y 2 deberán asumir sus funciones a contar del 7 de julio de 2025, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómese de razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Giorgio Boccardo Bosoni, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Elisa Cabezón Otero, Subsecretaria de Previsión Social.